REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N°1514-2022
De quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado **ARCELIO PÉREZ NELSON**, varón, panameño, mayor de edad, con número de identidad personal 10-703-274, abogado en ejercicio, con oficinas ubicadas en el corregimiento de Bella Vista, Edificio Victoria María, Piso 5, Oficina 504, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, teléfonos 6214-3728/ 67769992 con correo nelson_ky@hotmail.com, actuando conforme al Poder Especial otorgado por **ARCELIO PERÉZ ORTIZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°10-25-805, en su condición de Representante Legal de la empresa **LIMPIEZA EXPRESS** establecida como Personal natural, mediante el Aviso de Operaciones N°10-25-805-2007-38596; ha presentado Acción de Reclamo contra el informe de la Comisión Verificadora publicado el 24 de noviembre de 2022, emitido dentro del Acto Público No. **2022-1-38-0-08-LP-012459**, convocado por la **AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL**, bajo la descripción **"CONTROL DE VEGETACIÓN DEL AERÓDROMO ALEX H. BOSQUEZ DE CALZADA LARGA POR UN PERIODO DE 24 MESES"**, con un precio de referencia de **CIENTO VEINTE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO BALBOAS CON 00/100 (B/. 120,384.00)**.

Que mediante Resolución N°1477-2022 de 7 de diciembre de 2022, esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo y ordenar la suspensión del Acto Público, al determinar que el escrito cumplía con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, en concordancia con el Artículo 226 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 10 de octubre de 2022, se publicó el tercer aviso de convocatoria del Acto Público, estableciendo que la modalidad de adjudicación es "Global", fijándose como fecha para el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas el día 22 de noviembre de 2022.

Que de acuerdo con el Acta de Apertura que consta publicada en el registro electrónico del Acto Público, concurrieron las siguientes empresas en calidad de proponentes:

N°	PROPONENTE	PRECIO OFERTADO
1	CORPORACION DE INGENIEROS CONTRATISTA (COINCO, S.A.)	B/.87,600.00

2	AMBIENTES NATURALES, S.A.	B/.88,800.00
3	LIMPIEZA EXPRESS (ARCELIO PERÉZ ORTÍZ)	B/.94,800.00
4	MULTIWORK, S.A.	B/.96,000.00

Que el día 24 de noviembre de 2022, la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", la Resolución N°328-DJ-DG-AAC de fecha 8 de noviembre de 2022, por la cual se nombran a los Comisionados y el Acta de Instalación y Entrega del Expediente, así como el Informe de la Comisión Verificadora de fecha 24 de noviembre de 2022, en el cual se determina que el proponente que ofertó el menor precio, **CORPORACIÓN DE INGENIEROS CONTRATISTAS (COINCO, S.A.)** no cumple con todos los requisitos y exigencias del Pliego de Cargos, por lo que fue descalificado y se procedió a verificar la siguiente propuesta de menor precio **AMBIENTES NATURALES, S.A.**, determinando que cumple con todos los requisitos y exigencias del Pliego de Cargos, por lo que recomendó adjudicar el Acto Público a dicho proponente.

Que a raíz del Primer Informe de la Comisión, el proponente **LIMPIEZA EXPRESS (ARCELIO PERÉZ ORTÍZ)** presentó escrito de observaciones en tiempo oportuno, las cuales constan publicadas el día 30 de noviembre de 2022. Todo lo anterior, de conformidad con las constancias que reposan en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que a través de su escrito, el Accionante solicita a esta Dirección se ordene una nueva verificación de los documentos con incumplimientos e inconsistencias en la propuesta del proponente **AMBIENTES NATURALES, S.A.** Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Público No. **2022-1-38-0-08-LP-012459**, se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado "Licitación Pública", regulado por el Artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020 y el Artículo 95 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022.

Que al respecto del tipo de Acto Público escogido por la Entidad Licitante, debemos advertir que la modalidad denominada "Licitación Pública," es el procedimiento de selección de contratista en el que el precio es el factor determinante, siempre que se cumpla con todos los requisitos y aspectos técnicos exigidos en el Pliego de Cargos.

Que de conformidad con lo dispuesto en los numerales 11 y 12 del Artículo 15 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, es función de esta Dirección fiscalizar que las actuaciones de las entidades licitantes en los procesos de selección de contratista cumplan con lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas y ordenar la realización de trámites fijados por los distintos procedimientos de selección de contratista que hayan sido omitidos, así como la

corrección o suspensión de aquellos realizados en contravención a esta Ley o su reglamento, de oficio o a petición de cualquiera de los participantes en tales procedimientos.

Que como cuestión preliminar vale advertir, que esta Dirección cumple con la función de fiscalizar el procedimiento llevado a cabo por la Comisión, determinando si este se ajusta o no al Pliego de Cargos y el Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, lo cual no implica, bajo ningún concepto, que la labor de valoración de documentos que reposan en las Propuestas y la consiguiente verificación en cuanto al cumplimiento o no de requisitos obligatorios, le corresponda a este Despacho.

Que a través de su escrito, el Accionante objeta el dictamen de cumplimiento emitido por la Comisión, en relación al Punto N°14 de la sección de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos Electrónico, en cuanto a la propuesta de **AMBIENTES NATURALES, S.A.**, ya que a su juicio, no cumple con la exigencia relativa al Plan de Prevención de Riesgos, Seguridad y Salud Ocupacional, toda vez que el Acta de Compromiso carece de la firma de su representante legal.

Que el Punto N°14 de la sección de "Otros Requisitos" del pliego de cargos electrónico en concordancia con el Requisito 8.23 del pliego de cargos adjunto exige lo siguiente:

14	Plan de Prevención de Riesgos, Seguridad y Salud Ocupacional Forma de cumplimiento: el proponente deberá presentar un plan de prevención de riesgos del trabajador **vigente, elaborado, sellado y firmado por personal idóneo en salud y seguridad ocupacional.** (Lo subrayado y negrilla es nuestro)	No

Que el requisito obligatorio no establece que debía aportarse un Acta de Compromiso dentro del Plan de Prevención de Riesgos, Seguridad y Salud Ocupacional, el cual debía estar firmado por el Representante Legal del proponente.

Que al revisar la propuesta de la empresa **AMBIENTES NATURALES, S.A.**, consta en el archivo denominado (*22- PLAN DE PREVENCION DE RIESGOS, SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL.pdf*), el Plan de Prevención de Riesgos Laborales de **AMBIENTES NATURALES, S.A.** del año 2022, preparado, firmado y sellado (Registro No.92-Folio 46) por Raúl F. Guevara CH. (Responsable de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional), según lo exigido en el requisito obligatorio; por consiguiente, no le asiste la razón al Accionante, siendo lo procedente confirmar lo actuado.

Que por otro lado, el Accionante advierte que la Carta de Referencia emitida por el Banco General a favor del proponente **AMBIENTES NATURALES, S.A.** es sospechosa e inconsistente porque en el primer párrafo parece que es el mismo proponente quien se describe a sí mismo. Por otro lado, menciona que la referida carta no contiene un número de referencia y para su verificación, se anotó un número de celular y no los números de teléfono de los centro de atención del Banco General; por tal motivo, estima el Accionante que es necesario que la Comisión verifique estos señalamientos.

Que resulta oportuno citar lo exigido en el punto 5 de "Otros Requisitos" del Pliego

de Cargos Electrónico:

6	Referencia bancaria Forma de cumplimiento: los proponentes deberán presentar certificación(es) o referencia(s) bancaria(s), expedida(s) por una empresa financiera regulada por el Ministerio de Comercio e Industrias o una entidad bancaria, regulada por la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá en la que conste el capital manejado, la cual debe indicar tipo de cuenta, por un monto mínimo de cinco (5) cifras bajas. El proponente podrá presentar referencias bancarias de diferentes bancos, que en conjunto sumen el total solicitado para la respectiva evaluación. **Se comprende que la redacción de este documento variará de acuerdo a la entidad bancaria que la expide, pero deberá contener como mínimo la información arriba indicada**. Toda la documentación presentada para cumplir este requisito deberá tener una fecha de expedición con posterioridad a la publicación del aviso de convocatoria del acto público. Formulario N°4.	No

Que la Entidad Licitante dispuso en el Requisito Obligatorio en estudio que:

> *"Se comprende que la redacción de este documento variará de acuerdo a la entidad bancaria que la expide, pero deberá contener como mínimo la información arriba indicada."*

Que al revisar el Informe de la Comisión Verificadora, se observa que la carta de referencia bancaria fue objeto de estudio y análisis por parte de la Comisión, habiendo determinado esta, en el ejercicio soberano de sus atribuciones, que la misma se ajusta a lo exigido en el Pliego de Cargos. En lo que atañe al señalamiento del Accionante en cuanto a "sospecha" e "inconsistencia" dentro de la carta de referencia bancaria, estima esta Dirección que ello constituye una apreciación subjetiva, sin que encuentre sustento alguno que permita, al menos de forma indiciaria, determinar que existe algún elemento que amerite que dicho documento debe ser revisado nuevamente por la Comisión. Las entidades bancarias mantienen diferentes formatos de cartas de referencia; en caso que los comisionados hubiesen tenido dudas sobre la legitimidad de la documentación, pudieron haber solicitado las aclaraciones que estimasen necesarias, conforme a la facultad que les confiere el Artículo 68 de la Ley de Contrataciones Públicas.

Que aunado a lo anterior, se observa que el Accionante no aporta elemento de prueba que permita establecer, al menos de forma indiciaria, que la carta de referencia bancaria presenta alguna irregularidad o alteración, como sugiere en su escrito, limitándose a emitir un señalamiento y observación.

Que en este sentido, estima prudente esta Dirección señalar que corresponde a la Comisión valorar la documentación dentro de las propuestas; en el caso que nos ocupa, se aprecia que la Comisión ha validado la carta de referencia bancaria y no ha determinado que existen elementos que ameriten solicitar una aclaración, en cuanto a su autenticidad. Es exclusiva responsabilidad de los Comisionados, la valoración de los documentos y la verificación de requisitos obligatorios, en el ejercicio de sus atribuciones legales, sin que le sea dable a esta Dirección emitir un juicio sobre el particular, ni determinar si la documentación aportada adolece o no de falsedad documental o alteraciones. Por las consideraciones expuestas, estima esta Dirección que no le asiste la razón al Accionante en relación a este punto.

Que como último punto controvertido por el Accionante, este advierte que las cinco (5) certificaciones en materia de seguridad ocupacional presentadas por **AMBIENTES NATURALES, S.A.** mantienen inconsistencias en la fecha de emisión

debido a que en dichas certificaciones se establece que los cursos fueron recibidos del 7 al 11 de febrero de 2022; sin embargo, la fecha de emisión se da un (1) año antes, es decir el once (11) de febrero de 2021. Además señala que el proponente **AMBIENTES NATURALES, S.A.** no demostró que la empresa que emite los certificados está autorizada o capacitada para brindar este tipo de servicios, mediante Resolución Administrativa por parte de Entidades del Estado que lo autoricen

Que en relación al Punto N° 13 de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos electrónico, se requiere lo siguiente:

13	Certificaciones en materia de seguridad ocupacional Forma de cumplimiento: el proponente deberá presentar certificación de capacitación en alguna de las siguientes áreas: salud o seguridad ocupacional general, equipos de protección personal, manejo de sustancias químicas, riesgo laboral y/o profesional. Estas certificaciones deberán: -Corresponder con cada uno de los tres (3) trabajadores de campo presentados en el punto 8.21 Constancia de pago de Seguro Social de personal del capítulo II del presente documento. -Haber sido expedidas dentro de los últimos cinco (5) años previos al aviso de convocatoria del presente acto público. -Ser emitidas por empresas o instituciones capacitadoras reconocidas y dedicadas a ofrecer servicios de capacitación a través de personal **idóneo en la materia.** (Lo subrayado y negrilla es nuestro)	No

Que dentro de la propuesta de **AMBIENTES NATURALES, S.A.**, en el archivo denominado (*21-.CERTIFICACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD OCUPACIONAL.pdf*) constan aportadas cinco (5) certificaciones del Curso de Salud y Seguridad Ocupacional, emitidos por la empresa Panama Maritime E-Learning (Pamel), S.A. en el cual se deja constancia que dicho curso se llevó a cabo en el periodo comprendido del 7 de febrero de 2022 al 11 de febrero de 2022 sin embargo, la certificación tiene fecha de emisión de 11 de febrero de 2021 lo que a nuestro juicio, representa una circunstancia inconsistente que amerita ser objeto de una nueva revisión por parte de la Comisión resulta incongruente.

Que de igual forma, consta aportado Certificado de Registro Público y Aviso de Operaciones de la empresa Panama Maritime E-Learning (Pamel), S.A., la cual acredita que se dedica a las siguientes actividades comerciales, tales como:

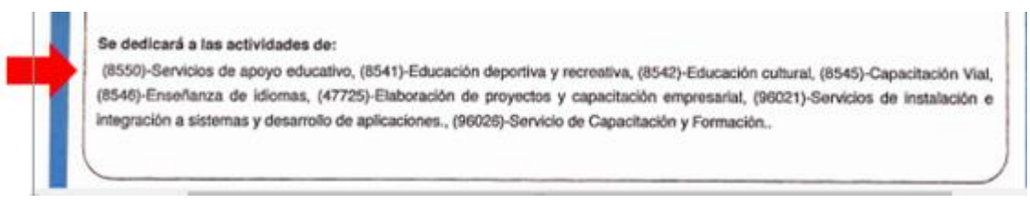
Se dedicará a las actividades de:
(8550)-Servicios de apoyo educativo, (8541)-Educación deportiva y recreativa, (8542)-Educación cultural, (8545)-Capacitación Vial, (8546)-Enseñanza de idiomas, (47725)-Elaboración de proyectos y capacitación empresarial, (96021)-Servicios de instalación e integración a sistemas y desarrollo de aplicaciones., (96026)-Servicio de Capacitación y Formación..

Que se observa que no consta en el Aviso de Operaciones de la empresa Panama Maritime E-Learning (Pamel), S.A., dentro de sus actividades comerciales, brindar c*ursos en materia de Seguridad ocupacional*. Al revisar el requisito, resulta evidente para esta Dirección que el proponente debía demostrar que la empresa o institución capacitadora debía ser reconocida y dedicada a ofrecer servicios de capacitación a través de personal idóneo en la materia, es decir, debía la Comisión validar si la empresa emisora de los certificados mantiene las autorizaciones o permisos de parte de las entidades estatales idóneas correspondientes para brindar este tipo de capacitaciones. A juicio de esta Dirección, debe la Comisión proceder a verificar

15

nuevamente el cumplimiento o no del punto 13 de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos Electrónico, respecto a la propuesta de **AMBIENTES NATURALES, S.A.**

Que en atención a las consideraciones expuestas, y una vez revisada la actuación de la Comisión Verificadora, así como las constancias documentales que reposan en el expediente electrónico, siendo confrontadas con el Pliego de Cargos, el Texto Único de la Ley N° 22 del 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020 y el Decreto Ejecutivo N° 439 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022, estima esta Dirección que lo procedente es **ANULAR PARCIALMENTE** el Informe de la Comisión Verificadora de fecha 24 de noviembre de 2022 emitido dentro del Acto Público No. **2022-1-38-0-08-LP-012459**, convocado por la **AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL**, bajo la descripción **“CONTROL DE VEGETACIÓN DEL AERÓDROMO ALEX H. BOSQUEZ DE CALZADA LARGA POR UN PERIODO DE 24 MESES”**, con un precio de referencia de **CIENTO VEINTE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO BALBOAS CON 00/100 (B/. 120,384.00)**, así como ordenar a la Entidad Licitante que proceda a realizar, a través de la **MISMA COMISIÓN VERIFICADORA**, un nuevo análisis parcial de la propuesta presentada por **AMBIENTES NATURALES, S.A.**, en relación al Punto N°13 de la Sección de “Otros Requisitos” del pliego de cargos electrónico en lo relativo a las certificaciones en materia de seguridad ocupacional, procediéndose a emitir un Nuevo Informe de Verificación Parcial, debidamente motivado, atendiendo a las normas que regulan el procedimiento de selección de contratista denominado “Licitación Pública” y dentro del término que establece el Artículo 69 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y de acuerdo a todas y cada una de las consideraciones expuestas en la presente Resolución de Fondo.

Que en mérito de las consideraciones expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas,

RESUELVE:

PRIMERO: ANULAR PARCIALMENTE lo actuado por la Comisión Verificadora a través de su Informe de fecha 24 de noviembre de 2022, emitido dentro del Acto Público No. **2022-1-38-0-08-LP-012459**, convocado por la **AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL**, bajo la descripción **“CONTROL DE VEGETACIÓN DEL AERÓDROMO ALEX H. BOSQUEZ DE CALZADA LARGA POR UN PERIODO DE 24 MESES”**, con un precio de referencia de **CIENTO VEINTE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO BALBOAS CON 00/100 (B/.120,384.00)**.

SEGUNDO: ORDENAR a la Entidad Licitante que a través de la **MISMA COMISIÓN VERIFICADORA**, se realice un análisis parcial de las propuestas presentadas por **AMBIENTES NATURALES, S.A.**, en cuanto al punto N°13 de la Sección de “Otros Requisitos” del pliego de cargos electrónico en lo relativo a las (Certificaciones en materia de seguridad ocupacional). A efectos que se verifique nuevamente el cumplimiento o no de los requisitos y se proceda a emitir un Nuevo Informe de Verificación Parcial, debidamente motivado, atendiendo a las normas que regulan el procedimiento de selección de contratista denominado “Licitación Pública” y dentro del término que establece el Artículo 69 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y de acuerdo a todas y cada una de las consideraciones expuestas en la presente Resolución de Fondo.

TERCERO: LEVANTAR LA SUSPENSIÓN del Acto Público No. **2022-1-38-0-08-**

LP-012459.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente de la Acción de Reclamo presentada por el proponente **LIMPIEZA EXPRESS (ARCELIO PERÉZ ORTÍZ).**

QUINTO: ADVERTIR que la presente Resolución es de única instancia; y de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 155 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, no admite recurso alguno.

SEXTO: PUBLICAR la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 12, 58, 153, 154 y 155 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, y el Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022.

Dada en la ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

[F] NOMBRE FUENTES GARUZ RAPHAEL ARIEL - ID 8-713-1074

Digitally signed by [F] NOMBRE FUENTES GARUZ RAPHAEL ARIEL - ID 8-713-1074
Date: 2022.12.15 17:28:07 -05'00'

RAPHAEL A. FUENTES G.
DIRECTOR GENERAL
IS/YC/kiob

Exp. 22724